

# EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NOVA ERA.

AÑO XV

Quito, marzo 3 de 1904.

NUM 187

## SUMARIO

- 1 ORDENANZA que grava los coches y carretas que se pongan al servicio dentro de la ciudad.

### ACTAS DEL CONCEJO.

- 2 Sesión del 27 de abril de 1903.
- 3 Sesión del 2 de mayo de 1903.
- 4 Sesión del 7 de mayo de 1903.
- 5 Sesión del 12 de mayo de 1903.

1

## EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO, DECRETA:

Art. 1º Los coches, carros y demás vehículos movilizados por bestias, que se pongan al servicio dentro de la ciudad, deberán estar matriculados en Tesorería, donde se expedirá la respectiva patente. A este efecto, indicarán sus dueños la clase de su carruaje según esta Ordenanza; quedando el Tesorero obligado de cerciorarse de la exactitud de dicha indicación por los medios que juzgare oportunos.

Art. 2º Si la clase del carruaje resultare superior á la indicada, pagará su dueño ó tenedor una multa igual al décuplo de la cantidad defraudada, desde la fecha en que se expidió la patente.

Art. 3º La matrícula consistirá en una anotación numérica que com-

prenda la clase del vehículo, el nombre del propietario, la Carrera y el Número de la casa de su habitación.

Art. 4º La patente se sacará cuando menos por un mes; pudiendo obtenerla hasta por un año, siempre que no pase del 31 de diciembre.

Art. 5º Los carros ó carretas de primera clase, pagarán dos sueres mensuales; los de segunda, un suere; y los de tercera, cincuenta centavos. Los carruajes y coches de primera, pagarán también dos sueres; los de segunda, un suere cincuenta centavos; los de tercera, un suere; y los de cuarta, sesenta centavos.

Art. 6º Se consideran de primera, los carros de dos ó más troncos; de segunda, los de un tronco y cualquier otro, á excepción de las carretas de varas de un solo animal, que serán de tercera clase. Los Omnibus y Carrosas, son igualmente de primera; los Landaus, de segunda; los Victorias, Cabriolets, &c., de tercera; y de cuarta, los Virloches sólo de dos ruedas.

Art. 7º No será obligatoria la matrícula de los vehículos que vieren de tránsito de cualquier otro punto de la ciudad; pero si la obtuvieren, quedan sujetos á las disposiciones de la presente Ordenanza.

Estos vehículos pagarán cuarenta

centavos por cada entrada; y caso de que esta se efectuare furtivamente, se impondrá una pena de dos sueres.

Art. 8º Los que hicieron rodar sus vehículos sin cumplir con lo dispuesto por el art. 4º, pagarán cinco sueres de multa por cada ocasión.

Art. 9º Las multas de que habla esta Ordenanza, serán impuestas por la Policía Municipal, á solicitud del Tesorero ó del asentista, en su caso.

Art. 10º El producto de este impuesto se invertirá exclusivamente en reparar las calles de la capital.

Art. 11. Quedan derogadas todas las Ordenanzas que traten sobre la materia.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, á 17 de febrero de 1904.—El Presidente, JENARO LARREA.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

Jefatura Política del Cantón.—Quito, febrero 18 de 1904.—*Ejecútese*.—DANIEL BURBANO DE LARA.—El Secretario, *M. M. Guerra*.

## ACTAS MUNICIPALES.

### 2

42 Sesión ordinaria del 27 de abril de 1903.

Abierta con los Sres. Presidente, Baca, Burbano de Lara, López, Reyes V., Salvador, Tesorero, Primer Médico de Higiene, Comisario é Ingeniero, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acto continuo, el Dr. Burbano de Lara dijo: Tengo noticias de que el Sr. Endara, electo Director de la Imprenta de este Municipio, es también empleado en la Empresa de "El Tiempo" de la capital. Dada, pues, esta circunstancia, y la de que los fines de dicho Periódico son esencialmente políticos, meca difícil sería que se atribuyera al Concejo cierta participación en las publicaciones del aludido Diario, si el expresado Sr. llegase á ejercer el cargo de Di-

rector. Por esto me permito hacer la moción siguiente, con apoyo del Dr. Reyes V.:

"Reconsidérese el nombramiento para Regente de la Imprenta Municipal, conferido al Sr. Miguel Angel Endara".

Puesta á votación, se la aprobó.

En este momento se incorporó el Concejal Sr. Checa, quien fue informado por la Presidencia de la anterior resolución; y de que el Concejo iba, por tanto, á designar la persona que deba desempeñar el destino mencionado.

Recibidos, al efecto, los votos nominales, resultó favorecido, por unanimidad, el Sr. Angel de J. Iturralde, al cual se declaró legalmente electo.

Para la entrega de la Imprenta á dicho Señor, previo el respectivo inventario, fueron comisionados los Sres. Proemador y Oficial Mayor de Secretaría.

Luego se leyeron los siguientes proyectos de Ordenanza, que pasaron á 2ª discusión, y á las Comisiones de Hacienda y de Legislación:

### "EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º Después del art. 9º de la Ordenanza sobre estanquillos, sancionada el 23 de abril de 1897, se pondrá el siguiente: "Los vendedores por menor de licores nacionales, y los que vendan por mayor ó menor licores extranjeros ó que se elaboran imitando á los últimos, obtendrán una patente, previo el pago en Tesorería Municipal, de la cuota que les corresponda según su clasificación. La falta de pago en los términos de este artículo, dará lugar al procedimiento por contrabando".

Art. 2º El art. 20 dirá: "La venta por menor de licores nacionales, queda sujeta á las mismas reglas establecidas en los artículos anteriores".

Art. 3º El art. 21, principiará de este modo: "Los establecimientos en que se vendan por menor, licores nacionales se dividen . . . etc."

Art. 4º Deróganse los arts. 4º y 9º de la Ordenanza reformativa, fecha 3 de enero de 1902.—Dada etc."

### "EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

Art. 1º El art. 1º de la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto á

la cerveza nacional, dirá: "Las fábricas de cerveza pagarán el valor mensual de su respectiva patente, según la clasificación que lixiere el Municipio, conforme á la Ley sancionada el 16 de Octubre de 1902".

Art. 2º El art. 3º se redactará así: "En Diciembre de cada año, hará el Concejo una nueva clasificación de las fábricas; á cuyo efecto nombrará un perito por su parte, y exigirá que aquellas designen también el suyo, dentro de dicho mes".

Art. 3º Suprímase el considerando y el art. 4º

Art. 4º El art. 7º dirá: "Para la clasificación de las fábricas que se estableciere, en lo sucesivo, se observará lo dispuesto en la última parte del art. 3º Dada etc."

Pasó también á 3º, y al estudio del Procurador, el Proyecto que establece un Departamento de Temperancia en la Penitenciaría de esta ciudad.

En segunda, fueron aceptadas las renunciaciones de los Sres. José Mº Suarez M., Julio Arandí y Manuel Alejandro Dávila, de sus respectivos cargos de Jueces Iros. principales de Santa Bárbara, Puéllaro y 2º de Santa Prisca; y elegidos, en reemplazo, los Sres. Amador Viteri, Luis Ibarra y Cesareo Jaramillo.

Atenta la solicitud de algunos vecinos de esta ciudad, fue también nombrado para Juez de Gallos el Sr. Aurelio Gómez de la Torre M.

Previa lectura, se mandó pasar á la Comisión de Peticiones, la del Sr. Alejandro de Wind, en la cual insiste se ordene la desocupación por las bulhonas, de los sitios contiguos á su almacén.

Las respectivas Comisiones presentaron los informes del tenor siguiente, que fueron aprobados:

"Sr. Presidente:—El Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha, por disposición de la Junta Directiva del camino de Quito á Yaruquí, reclama del I. Concejo Cantonal los dos mil sueres que le corresponden al expresado camino, según el Decreto Legislativo de 16 de octubre de 1902. Como este Decreto se refiere al gravamen sobre el consumo de aguardientes en las parroquias de Guápulo, Cumbayá, Tumbaco, Pifo y Yaruquí, el I. Concejo, tomando en cuenta la cantidad que á los asentistas del ramo les produce el impuesto en estas parroquias, debe entregar á la

Junta Directiva del expresado camino la parte correspondiente á los cuatro meses transcurridos. La Comisión adjunta un certificado del Sr. Enrique Pérez, en el que consta el producto mensual de esas parroquias en el expresado ramo. Esta es la opinión de la Comisión 2ª de Hacienda.—*P. Chesi*".

"Sr. Presidente:—No me consta la exactitud de esta solicitud en cuanto al hecho en que ella se funda, de que la Vergara construye una casa en la Placeta del Belén; pero, si opino que el Sr. Comisario debe estar en expectativa, para cuando alguien intente cometer un abuso tan punible, en el acto impeliérselo.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—Antes de informar acerca de las necesidades que indica el Teniente de la Cárcel, debe el Sr. Comisario hacer una visita á esa casa, para ver si esas necesidades son reales, efectivas; por consiguiente, debe ordenarse que el Sr. Comisario 2º Municipal informe antes.—Quito, marzo 21 de 1903.—*Daniel Burbano de Lara*".

"Sr. Presidente:—Necesarios me parecen los objetos que pide el Director de la Escuela Sacra, en el oficio precedente; debe, pues, dársele, sin pérdida de tiempo. Así opina nuestra Comisión, salvo el parecer ilustrado del Concejo.—Marzo 17 de 1903.—*A. Reyes V.*"

"Sr. Presidente:—Nadie mejor que el Sr. Comisario Vela puede y debe impedir las justas quejas del público, ejerciendo el poder que dentro de la órbita de sus atribuciones le incumbe. Él y no otro debe citar en legal y preventiva forma al Sr. Martínaut para que se abstenga de sus arbitrariedades, y conminarle con las respectivas penas en caso de obstinación.—*J. A. Villagómez*".

"Sr. Presidente:—Es imposible que un sólo profesor pueda velar, mucho menos enseñar debidamente á 250 niños; por consiguiente, creo de necesidad que se aumente el número de Ayudantes que indica el Director Sr. Rodríguez. Este parecer es salvo siempre el muy ilustrado del Concejo.—Quito, enero 30 de 1903.—*Daniel Burbano de Lara*".

Como consecuencia de este último informe, se nombró al Sr. Abelardo Flores, Ayudante de la Clase Sexta de la

Escuela Suere, según propuesta hecha por el respectivo Director.

Puesto en consideración el oficio del Teniente Político de Calacalí, dispúsose que el Ingeniero Municipal vaya cuando sus ocupaciones le permitan, á tasar el terreno que los vecinos de dicha parroquia tratan de expropiar para formación de calles.

Por ser el Sr. Larrea Presidente del Comité Diez de Agosto, llamó al Sr. Dr. Reyes V. á que presidiera la sesión, para que se discutiese el informe de este tenor, que se aprobó:

“Señor Presidente:—En concepto de vuestra Comisión, no pueden estimarse como rentas municipales las sumas provenientes de la recaudación de los impuestos establecidos á favor del Municipio de Quito por Decreto Legislativo del 27 de setiembre de 1902; y, en consecuencia, este ilustre Cuerpo no podría, sin incurrir en la sanción prevista en dicha Ley, reformar el presupuesto en el sentido que el Sr. Presidente del Comité Diez de Agosto lo ha solicitado de la Exn a. Corte Suprema de Justicia.

En efecto, el producto de los referidos impuestos, destinado como se halla á un servicio especial—la canalización y agua potable de esta ciudad—es algo así como si dijéramos el precio de las obras respectivas, no va á la Caja municipal á formar parte de sus fondos disponibles; y mal podría, por consiguiente, considerársele como un Ingreso con el cual el Concejo sea dueño de atender libremente á los menesteres de la Administración seccional.

Económicamente hablando, la naturaleza de la renta consiste en la libertad que para disponer de ella tiene aquel que la recibe; y el Concejo, en el caso que nos ocupa, es sólo un mero encargado de recaudar el impuesto é invertir su producto en una obra dada.

¿Qué renta, pues, Señor, aquella cuyo modo y forma de inversión están determinados por la Ley que la creó? Aumentase, acaso, con el ingreso aludido, los fondos disponibles de este Municipio? No es una renta, Señor, sino un capital lo que el Congreso último destinó para las obras arriba mencionadas; y, por lo mismo, no pesa sobre tal impuesto el gravamen á que se refiere el Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1898.

Esta es y ha sido siempre la mente de este Ilustre Concejo, cuando en to-

dos sus Presupuestos ha hecho al respecto exclusiones como las determinadas en el Art. 76 del vigente; siendo de notarse que el Tribunal de Cuentas, que ha fallado las presentadas por el Tesorero Municipal hasta 1901, jamás ha hecho observación alguna sobre el particular.

La Comisión salva, desde luego, el más ilustrado parecer del Concejo.—Quito, abril 27 de 1903.—A. Reyes V.”

Vuelto el Sr. Larrea á ocupar la Presidencia, se dió por terminada la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

3

#### 52. Sesión ordinaria del 2 de mayo de 1903.

Abierta con los Sres. Presidente, Baca, Freile Z., López, Navarro, Reyes, Ter. Médico de Higiene, Comisario 2º é Ingeniero, se aprobó el acta anterior sin observación alguna.

Luego se ordenó pasar al Tesorero los cuadros de multas impuestas por el Comisario 2º, á los celadores municipales y personas particulares; lo propio que los remitidos por los Tenientes Parroquiales de Guápulo y Tumbaco.

Previa lectura, fueron aprobados los informes del tenor siguiente:

“Sr. Presidente:—En concepto de vuestra Comisión, debe aceptarse la fianza ofrecida por el Sr. Iturralde, previa al desempeño del cargo de Director de la Imprenta Municipal; pues los Sres. Sánchez Carbo y Rubianes tienen suficiente responsabilidad, para responder por la suma de dinero fijada en la Ordenanza del caso.—Quito, abril 30 de 1903.—A. Reyes V.”

“Sr. Presidente del I. Concejo Municipal.—Señor:—Vista la solicitud del Sr. Luis E. Andrade, y estudiados los documentos con que dicho Señor acredita su escasez de recursos, vuestra comisión de peticiones, opina que debe accederse á lo solicitado, salvo el mejor criterio de esa Ilustre Corporación.—Quito, mayo 2 de 1903.—J. Antonio López”.

“Sr. Presidente:—Para que la anterior

solicitud del Sr. José Manjarrés pueda ser considerada por el Concejo, la Comisión cree necesario que dicho Sr. compruebe su pobreza con arreglo á la ley. Quito, abril 30 de 1903.—*Vidal Ortiz*?

"Sr. Presidente:—De no haber derechos preexistentes sobre el lugar indicado por la peticionaria Sra. Gabina Espinosa, bien puede permitírsele que coloque un cajón en él; siempre que se sujete á la Ordenanza del ramo.—Quito, abril 30 de 1903.—*Vidal Ortiz*?

Con vista de un oficio del Director de la Imprenta Municipal, resolvióse proveer á ésta de los útiles indicados por aquel.

En seguida, se discutió en 2º, y pasó á 3º, el proyecto reformativo del Art. 78 del Presupuesto.

Puestas en consideración las indicaciones del 1er. Médico de Higiene para impedir el contagio y difusión de la fiebre tifoidea, fue de parecer el Dr. Reyes V. de que se insista en las visitas domiciliarias, y se ponga especial esmero en el aseo público. Al efecto, hizo con apoyo del Dr. Navarro, esta moción que fue aprobada:

"*Convóquese licitadores para la Empresa de aseo de la ciudad, con sujeción á las bases contenidas en la respectiva Ordenanza*".

Acto continuo, fueron negados los informes que luego se copian; advirtiéndose que en cuanto al último resolvióse pedir su parecer á una persona entendida en la materia:

"Sr. Presidente:—Legal y justa es, en concepto de vuestra Comisión, la solicitud que antecede del Sr. Dr. César V. Pólit; pues no valiendo su casa la suma de mil sueres, no ha podido figurar en el Catastro de alumbrado para el efecto del pago del impuesto. En consecuencia, debe ordenarse que se reintegre al Dr. Pólit todas las cantidades que hubiese pagado por el servicio de alumbrado.

La Comisión se permite indicar la conveniencia de que se reforme la respectiva Ordenanza en el sentido de que se haga anualmente, por el Ingeniero Municipal, una tasación de todas las casas por las cuales se hubiese obtenido exoneración; pues, bien puede suceder—y esto es lo natural—que ellas aumenten del valor de mil sueres, ya mediante composiciones ó por nueva construcción.

Salvo el más acertado parecer del

Concejo.—Quito, abril 30 de 1903.—*Vidal Ortiz*?

"Quito, mayo 2 de 1903.—Sr. Presidente del I. Concejo.—Señor:—La petición del Sr. Jorge Chiriboga está ajustada á derecho; pues en cuanto al primer punto, puede hacerlo en los lugares designados por la respectiva Ordenanza, para tal objeto, sea en tiendas ó fuera de ellas.

En lo tocante á lo 2º, dicho Sr. hace un beneficio público, vendiendo la leche en recipientes apropiados, satisfaciendo las necesidades de la higiene y en medidas uniformadas según el sistema decimal.

En cuanto á lo 3º, la leche descremada si bien privada de su parte grasa, contiene aún Caseína, lactosa y sales, y si su valor nutritivo está disminuido, también lo está su precio, pueden servir para gente pobre, y aun para cierta clase de enfermos.—Pasteurizada, tiene que conservarse sin experimentar la fermentación láctica; y su expendio no implica fraude, desde luego que el consumidor tiene conocimiento del artículo que compra y se le vende.

Por tanto, salvo el ilustrado parecer del I. Concejo, juzga vuestra Comisión que puede accederse á lo solicitado por el Sr. Jorge Chiriboga.—Del Sr. Presidente atto. y S. S.—*Manuel Tijón Bello*?

"Sr. Presidente:—Es justa la solicitud del Sr. Ulpiano Riascos G. y está arreglada á las estipulaciones del contrato. Por tanto, esta Comisión opina que debe accederse á lo pedido, salvo el más acertado parecer del I. Concejo.—*Ignacio Baca M.*?

El Dr. Reyes informó, como vocal de la Comisión respectiva, que el programa de los festejos para el 24 de Mayo debe ser el mismo que de años anteriores, ya que la pequeña cantidad señalada en el Presupuesto para el efecto, no permite introducir innovaciones de ninguna clase en dicho programa.

El Concejo acogió esta indicación; y facultó á la Presidencia para que contrae los fuegos artificiales.

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

6: Sesión ordinaria del 7 de mayo de 1903.

Concurrieron los Sres. Presidente, Checa, Freile Z., López, Navarro, Ortiz, Reyes V., Procurador, Tesorero, Comisario de Calles, 1er. Médico de Higiene ó Ingeniero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió lectura á un oficio del Sr. Decano de la facultad de Medicina de la Universidad Central, quien indica las medidas que deben ponerse en práctica para combatir la actual epidemia de fiebre tifoidea.

El Sr. Presidente dijo entonces: Por hallarse gravemente amenazada la ciudad con la propagación de la fiebre tifoidea, me diriji á esa Il. Facultad á fin de que indicase las medidas que debían adoptarse en este caso; pero creo que ellas son por hoy imposibles por parte del Concejo, cuya situación económica es completamente desfavorable. Opino, por esto, que debemos sólo concretarnos á pedir que los Sres. Médicos de Higiene continúen las visitas domiciliarias, que son de indispensable necesidad.

El Sr. Dr. Reyes V.: Juzgo que á la Junta de Beneficencia, á quien le incumbe también el cuidado de la salubridad pública, no le será muy difícil conseguir un local para el aislamiento de los tíficos; y propongo, por lo mismo, con apoyo del Dr. López, la siguiente moción:

*“Que se excite á dicha Junta, á fin de que, en la medida de sus facultades, coopere para llevar á cabo las indicaciones de la Facultad de Medicina; y que á este efecto, se le transcriba el informe de dicha Corporación, así como el presentado por el 1er. Médico de Higiene”.*

Una vez aprobada la moción, lo fueron igualmente estos informes:

“Sr. Presidente:—La ley, en garantía de todos los ecuatorianos, concede acción popular para la remoción de todo Juez ó Magistrado, aun cuando pertenezca á la Excm. Corte Suprema. De la petición del Sr. Teniente Político de Alangasí no consta la incapacidad del Sr. José Lucero para el desempeño del cargo; pero, aquel puede muy bien proponer ante el Sr. Alcalde Municipal la respectiva demanda de remoción. Para mí tengo que la Municipalidad no es la Autoridad que puede removerle, puesto que el art. 3º de la Ley Orgánica del Po-

der Judicial, dice terminantemente, lo que copio: “Puede pedirse por acción popular, ante el Tribunal competente, la remoción de los Jueces y Magistrados elegidos ó nombrados sin las calidades ó con los impedimentos que designan la Constitución y las leyes.—Estas acciones se ejercerán ante los Alcaldes Municipales, tratándose de los Jueces Civiles de parroquia; ante las Cortes Superiores, tratándose de los Jueces Cantonales, provinciales y especiales; ante la Corte Suprema, tratándose de los Ministros de las Cortes Superiores y del Tribunal de Casación, y ante el Congreso, tratándose de Magistrados de la Corte Suprema”. *J. A. Villagómez”.*

“Sr. Presidente:—Reproduzco el informe que emité respecto de la remoción del Juez Civil de Alangasí Sr. Lucero, y lo amplío en estos términos: Que debe remitirse original al Sr. Juez de Letras, á fin de que se averigüe el hecho de que el querellado falta al cumplimiento de su deber de Juez.—*J. A. Villagómez”.*

“Sr. Presidente:—Opino que el Sr. Teniente Político de Alangasí, en ejercicio de sus funciones, debe notificar á los defensores, para que inmediatamente desocupen los terrenos que correspondiere á la Nación ó al Municipio—Quito, mayo 5 de 1904.—*J. A. Villagómez”.*

“Sr. Presidente:—Rafael Tipán é Hilario Arias no han celebrado contrato alguno acerca de arrendamiento de terreno municipal ubicado en Alangasí. Es cuanto puedo informar con vista de los respectivos libros.—Quito, marzo 16 de 1903.—El Tesorero, *Federico Guillén”.*

“Sr. Presidente:—Registrados los libros de contratos de arrendamiento de terrenos municipales, no aparecen en ellos los nombres de los que figuran en el oficio del Teniente Político de Alangasí; siendo éste quien ha debido exigirles á los Quimbuleos le manifiesten la credencial en virtud de la cual han procedido hacer las cercas con zanjas en el punto nominado San Juan-loma.—Quito, marzo 16 de 1903.—El Tesorero, *Federico Guillén”.*

“Sr. Presidente:—Nada mas cierto que lo aseverado en el oficio del Sr. Intendente de Policía, y que transcribe

el Comisario 1º Municipal, respecto al estado ruinoso en que se halla la casa del antiguo Hospital y que hoy es propiedad del I. Concejo. La conservación de dicho edificio en el estado actual es una amenaza para el público en general. Por lo mismo, vuestra Comisión opina, que el I. Concejo debe mandar demoler dicha casa lo más pronto que le sea posible.—Quito, 7 de mayo de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Como ya hace mucho tiempo que se dió la orden á Alejandro Muñoz para que ponga el cerramiento en su propiedad, creo que no debe concedérsele el tiempo de cuatro meses que solicita, sino á lo más de dos. Es el parecer de vuestra Comisión, salvo el más acertado del I. Concejo.—Quito, 7 de abril de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

“Sr. Presidente:—Como la solicitante, Sra. Adelaida Alvear v. de Arauz, ha comprobado por la información sumaria que acompaña á su solicitud, ser pobre y vinda, me parece justo exonerarle del pago de la cantidad de \$1.164,37 que el Sr. Tesorero de esta corporación le exige como cuota del costo de la transformación de la calle en la que tiene su casa la peticionaria.—Tal es el parecer de esta Comisión, salvo el más acertado del I. Concejo.—*Ignacio Baca M.*”

“Sr. Presidente:—El último foco de luz incandescente se halla colocado en la esquina diagonal opuesta á la casa de la Sra. Clara Jijón, y como la calle no es muy ancha siempre recibe algo de luz dicha casa. Por tanto, creo que no se puede exonerarle del pago del impuesto; pero, por otro lado la Policía Municipal no debe obligarle á que ponga otro alumbrado.—Quito, 7 de mayo de 1903.—*C. Arturo Martínez*”.

Luego se aceptó la renuncia del Sr. Abraham Cruz del cargo de Juez 2º Principal de la parroquia de la Magdalena

Leído el informe del tenor siguiente, pasó á 3ª discusión el proyecto reformativo de la Ordenanza sobre estanquillos.

“Sr. Presidente:—El anterior proyecto de Ordenanza tiene por objeto reformar la que reglamenta el cobro del impuesto á los *estanquillos*, en la parte que no se halla conforme con lo pre-

ceptuado en la ley de aguardientes. Vuestra Comisión cree, en consecuencia, que á dicho Proyecto debe darse el curso legal; salvando, en todo caso, el ilustrado parecer del Concejo.—Mayo 7 de 1903.—*A. Reyes V.*”

Acto continuo, se puso al delplacho estotro informe:

“Sr. Presidente:—Vuestra Comisión cree que debe discutirse el proyecto que, sobre casas de Temperancia, ha acompañado el Sr. Intendente General de Policía al oficio que antecede. Salvo siempre el ilustrado parecer del Concejo.—Marzo 17 de 1903.—*A. Reyes V.*”

En consecuencia, se leyó en 3ª discusión el proyecto que establece un Departamento de Temperancia en la Penitenciaría de esta Ciudad.

Considerando el Art. 1º, y resuelto favorablemente el punto legal ó sea la facultad del Municipio para acordar la creación de esos asilos, el Dr. Freite Z. impugnó el proyecto, manifestando que á la Penitenciaría ingresan únicamente los criminales y que no sería justo que éstos se hallen reunidos con los ebrios, quienes, si merecen prisión, es tan sólo para que corrijan sus costumbres.

El Dr. Reyes observó que en la Penitenciaría se establecerá un Departamento especial, á fin de que no acontezca lo previsto por el Sr. Dr. Freite Z; y que sobre todo los ebrios estarán sujetos al Reglamento especial que dictará el Concejo, que no al general de Carceles.

Cerrado el debate, se negó dicho art. 1º; y, en consecuencia, los demás.

Pasó á la Comisión de peticiones la solicitud del Sr. Belisario Calisto en que avisa haber llegado los sifones pedidos á Europa, de acuerdo con algunos Sres. Concejales.

Mientras se reforme la Ordenanza respectiva, suspendióse la resolución sobre la solicitud de arrendamiento de terrenos municipales.

Terminó la sesión.

El Presidente, JENARO LARREA.

El Secretario, Manuel María Guerra.

## 73 Sesión ordinaria del 12 de mayo de 1903

Concurrieron los Sres. Presidente, Checa, Freile Z., Ortiz, Reyes, Salvador, Tesorero, Procurador, 1er. Médico de Higiene, Comisario 2º, Ingeniero é Inspector de Aguas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Intendente Gral. de Policía en que pide la reconsideración del proyecto que establece un Departamento de Temperancia en la Penitenciaría de esta ciudad.

*El Sr. Dr. Reyes dijo:* Cuando este proyecto se discutió en la sesión pasada, lo sostuve porque lo creo y considero necesario. Hoy, pues, que el Señor Intendente Gral. expone razones más allá de justas en pro de aquél, razones que no dudo inclinarán el ánimo del Concejo, pido la reconsideración, en legal forma, con apoyo del Sr. Ortiz.

Dichos Sres. hicieron, al efecto, esta moción:

*“Que se reconsidere la negativa al expresado proyecto”.*

Puesta á debate, el autor de ella expuso que reproducía los argumentos aducidos en el oficio del Intendente; y pidió, á la vez, que los Sres. Concejales opuestos al proyecto manifestaran las razones que para ello les asista.

El Sr. Checa dijo entonces que la Penitenciaría se ha establecido para castigo de los criminales, que no para corregir las costumbres y los vicios. Que por otra parte, el Municipio no tenía facultad de acordar la creación de Casas de Temperancia sino el Gobierno y las Juntas de Beneficencia.

*El Sr. Dr. Reyes replicó* que los Concejos tienen plena autorización para establecer esas casas; en prueba de lo cual hizo leer los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Municipal. Manifestó, en seguida, que no son aquellas de Beneficencia sino de simple corrección; y que siendo tales, debía estarse por el proyecto en el cual no se trata sino de designar el lugar, antes que ver el espectáculo triste y vergonzoso que ofrecen los ébrios consuetudinarios, escandalizando á la sociedad en lugares públicos.

El Dr. Freile Z. pidió la lectura del

proyecto, y luego dijo: Me opuse á él, porque el Reglamento de que se habla en el art. 1º debe dictarlo el Director General de Cárceles, quien, es lógico suponer, no hará otra cosa que adaptar el que están sujetos los criminales; y segundo, principalmente, porque se designa un Departamento en la Penitenciaría para asilo de los ebrios. Si, pues, se estableciese aquel sin determinación de lugar y fuese el Concejo quien dictare el Reglamento, daré con agrado mi voto en favor de la moción.

El Sr. Dr. Reyes dijo que el Director no pedía sino la iniciativa en la formación del Reglamento, el cual, para tener fuerza obligatoria, deberá ser necesariamente aprobado por el Concejo. Apoyó, por lo demás, la idea de que no se señalase lugar determinado para la Temperancia.

Terminado el debate, aceptóse la reconsideración; y, en consecuencia, se leyó el art. 1º del Proyecto; artículo que, por indicaciones de los Dres. Freile Z. y Reyes, se aprobó en los términos siguientes:

*“Establécese un Departamento de Temperancia que se regirá en conformidad al Reglamento Interno que al efecto dictará el Concejo”.*

El art. 2º, se votó por partes; habiendo sido negada la segunda, y aprobada la primera en estos términos:

*“Serán reducidos á dicho Departamento los ebrios consuetudinarios; entendiéndose por tales aquellos que se embriagaren habitualmente. Este particular se justificará en juicio verbal sumario, ante una de las autoridades de Policía”.*

El art. 3º, se aprobó con el aumento de la palabra *consuetudinarios*.

Se negó el 4º, por innecesario; y se aprobó el 5º, con la modificación de que corresponda al Intendente General de Policía la ejecución de la Ordenanza.

En seguida, se aprobó el siguiente artículo propuesto por el Dr. Freile Z.:

*“Esta Ordenanza empesará á regir el 1º de julio del presente año, fecha hasta la cual deberá expedirse el Reglamento de que se habla en el art. 1º”*

*(Continuará).*